



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7045	18/06/2020
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1 - 1038
LISOL 1 - 892

"Financiamiento al sector público no financiero". Límites crediticios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- Considerar como concepto excluido a los fines del cómputo de los límites básicos individual y global establecidos en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio –puntos 6.1.1. y 6.1.2., respectivamente– a las suscripciones primarias de títulos públicos nacionales a ser liquidadas con los fondos provenientes del cobro de servicios financieros de otros títulos públicos nacionales, siempre que el plazo entre la fecha de suscripción y cobro no exceda de 3 días hábiles."

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

María D. Bossio
Subgerente General
de Regulación Financiera a/c

ANEXO



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
	Sección 6. Límites crediticios.

6.2.6. Créditos correspondientes a siniestros cubiertos por el Estado Nacional (Ley 20.299) en financiaciones de exportaciones.

6.2.7. Primas por opciones de compra y de venta tomadas.

6.2.8. Financiaciones y avales, fianzas y otras responsabilidades otorgados por sucursales o subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante, siempre que se observen los siguientes requisitos:

- i) La entidad del exterior deberá cumplir con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".
- ii) En el caso de las financiaciones, éstas deberán ser atendidas por las sucursales o subsidiarias locales sólo con fondos provenientes de líneas asignadas a ellas por los citados intermediarios del exterior.

De otorgarse la asistencia en moneda distinta de la de los recursos del exterior, la entidad local no podrá asumir el riesgo de cambio.

- iii) En el caso de las garantías otorgadas localmente, deberán existir respecto de ellas contragarantías extendidas por la casa matriz o sus sucursales en otros países o por la entidad controlante del exterior, cuya efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la sucursal o subsidiaria local y de modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario.

6.2.9. Suscripciones primarias de títulos públicos nacionales a ser liquidadas con los fondos provenientes del cobro de servicios financieros de otros títulos públicos nacionales, siempre que el plazo entre la fecha de suscripción y cobro no exceda de 3 días hábiles.

6.3. Cómputo de las financiaciones e imputación.

Las financiaciones alcanzadas deberán computarse por los siguientes importes:

- i) Saldos de deuda correspondientes a los capitales efectivamente prestados, sin deducir cobros no aplicados, provisiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización, provisiones por contratos de arrendamientos financieros, ni otras regularizaciones contables.

En consecuencia, no se computarán intereses y primas, devengados y a devengar, actualizaciones por aplicación de cláusulas de ajuste, y diferencias de cotización, salvo cuando corresponda considerar lo previsto en el punto 6.3.5.

Los créditos incorporados por transmisión sin responsabilidad de los cedentes deberán computarse, en su caso, netos de la "diferencia por adquisición de cartera".

- ii) Aportes integrados por la suscripción de participaciones en el capital de sociedades, sin deducir provisiones por riesgo de desvalorización.

En consecuencia, no se computarán diferencias de valuación derivadas de la aplicación del método del valor patrimonial proporcional y dividendos, salvo cuando corresponda considerar lo previsto en el punto 6.3.5.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7045	Vigencia: 19/6/2020	Página 3
--------------	-----------------------	------------------------	----------



FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
5.	5.1.		"A" 4838		1.1.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y "B" 9745.
	5.2.		"A" 4838		1.2.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 5015 y "B" 9745.
	5.3.		"A" 4838		1.3.		Según Com. "A" 4926 y 4937 (punto 4.).
	5.4.		"A" 4838		1.4.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y 5036.
	5.5.		"A" 4838		1.6.		Según Com. "A" 4937 (punto 4.) y 5062.
	5.6.		"A" 4838		6. y 10.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062, 5520, 6635 y "B" 9745.
	5.7.		"A" 4838		1.5.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 5062 y "B" 9745.
	5.8.		"A" 4838		2.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y "B" 9745.
	5.9.		"A" 4937		2.		Según Com. "B" 9745 y "A" 5062.
6.	6.1.		"A" 2140				Según Com. "A" 2227, 5472 y 6635.
	6.1.1.		"A" 3911		7.		Según Com. "A" 4230 (punto 2.), 4838, 4926, 4932, 4937, 4996, 5015, 5472 y 6635.
	6.1.2.		"A" 3911		7. y 12.		Según Com. "A" 4230, 4455, 4546, 4838, 4926, 4932, 4937, 4996, 5015, 5472, 6270, 6327, 6635 y 6816.
	6.2.		"A" 6635				
	6.2.1.		"A" 5472				Según Com. "A" 6453 y 6635.
	6.2.2.		"A" 5472				Según Com. "A" 6453 y 6635.
	6.2.3.		"A" 2140				Según Com. "A" 5472 y 6635.
	6.2.4.		"A" 5472				Según Com. "A" 6453 y 6635.
	6.2.5.		"A" 2140		12.	3º	Según Com. "A" 4725, 5472 y 6635.
	6.2.6.		"A" 3314		10.		Según Com. "A" 6635.
	6.2.7.		"A" 5472				Según Com. "A" 6635.
	6.2.8.		"A" 2412				Según Com. "A" 3959, 5369 (Anexo I, punto 3.2.3.), 5671, 5740 y 6635.
	6.2.9.		"A" 7045				
	6.3.		"A" 414 LISOL-1				Según Com. "A" 5472 y 6635. Incluye aclaraciones interpretativas.
6.3.1.		"A" 4230		2.		Según Com. "A" 5472, 6091, 6327 y 6635. Incluye aclaraciones interpretativas.	
6.3.2.		"A" 4937				Según Com. "A" 4996, 5015, 5472 y 6635.	